

# ALEGATO

DEL DOCTOR

## MANUEL I. NARVAEZ,

defensor del magistrado de la corte federal

DOCTOR RAMON GOMEZ.



M 126 Bra 3

Ep. 2

BOGOTÁ

—  
IMPRESA DE GAITAN.

—  
1867.

# ALEGATO

DEL DOCTOR

## MANUEL I. NARVAEZ

defensor del magistrado de la corte federal

### DOCTOR RAMON GOMEZ.



---

---

1867.

---

---

BOGOTA

—  
IMPRESA DE GAITAN.

## CIUDADANOS SENADORES.

El señor majistrado de la Corte Suprema federal doctor Ramon Gómez, me ha confiado su defensa ante vosotros. Como amigo personal de este señor i como abogado, he debido aceptar tan delicado encargo, que paso a desempeñar, sin temor ni desconfianza, porque estoi seguro de que al fallar obrareis como jueces ilustrados e imparciales, aislándoos de la atmósfera apasionada que ha mucho tiempo envenena nuestra existencia, enerva nuestra lójica i trastorna por consiguiente nuestros juicios. Calma i ánimo justiciero es todo lo que el doctor Gómez necesita para ser absuelto.

Hubo un dia nefasto para la República en que estalló una revolución injustificable por sus fines; por sus ridículos pretextos i por sus medios de accion; revolucion horrenda, que encontrándose quizá contrariada por la belleza del valle del Cauca en que nació, se estendió por la Nacion entera i caminó hácia esta capital dejando huellas de sangre i marcando sus estaciones con montones de cadáveres. Constitución, leyes, garantías, todo, todo fué destruido; i el 18 de julio de 1861, cayó hecha pedazos la legitimidad; cesó de existir entre nosotros la tradicional i acatada legitimidad, antemural hasta entónces de la libertad i el órden. Ya no hubo gobernantes i gobernados como ciudadanos, sino vencedores i vencidos, ni mas derecho que el de la guerra en tiempo de los bárbaros. No exajero, ciudadanos Senadores: entre vosotros hai muchos que tomaron parte entre aquellos sucesos; pero estoi seguro que en vuestro interior os decís: eso que se dice es cierto, tristemente cierto.

Majistrado depuesto el 18 de julio, dime por muerto políticamente desde aquella memorable fecha; i rarísima ha sido la palabra pronunciada por mí con ocasion de las grandes cuestiones agitadas en nuestro pais: la resignacion es la virtud del vencido; i vencidos i muertos nos llamaban, no solo el gran jeneral de los vencedores i sus adeptos, sino el prohombre del partido liberal en 1855; i vencidos nos llamó tambien el héroe del 23 de mayo. Pero ahora que tengo que tomar parte activa en esta causa, que tengo que defender a un

majistrado del primer tribunal de Colombia, acusado por un copartidario suyo, agente de la Cámara de Representantes, liberal i colombiana tambien, tengo que despertar de mi largo sueño i preguntarme :

¿ Qué instituciones se ha dado el partido liberal ?

¿ Por qué califica de crímenes, faltas esencialmente políticas ?

¿ Por qué se juzga a mi defendido ?

Entre las instituciones que se ha dado el partido liberal figura en primera línea la Constitucion de Rionegro, i en ella se lee el artículo 91, que dice :

“ El derecho de jentes hace parte de la legislación nacional. Sus disposiciones rejirán especialmente en los casos de guerra civil. En consecuencia, puede ponerse término a esta por medio de tratados entre los belijerantes, quienes deberán respetar las prácticas humanitarias de las naciones cristianas i civilizadas.”

No podia ser de otro modo : el partido esencialmente revolucionario, que por una revolucion habia venido al poder ; el partido enemigo del principio de autoridad i amigo del *laissez faire* ; el partido que naturalmente debe encontrarse tarde o temprano de nuevo en las filas de la oposicion, o cuando al pueblo se garantice su libertad electoral ; ese partido, digo, debió, como lo hizo, someter a los revolucionarios a un fuero especial, decretar la suspension de la legislación comun u ordinaria, i estatuir que cuando los ciudadanos le hagan la guerra a sus conciudadanos, armándose en grandes partidas, no merecen pena alguna los vencidos, como no la merece un prisionero en una guerra internacional ya concluida. Criminales siempre son llamados por los vencedores los vencidos, i no belijerantes : aquellos desconocen siempre en estos su personería para tratar de igual a igual : ninguna legislación comun u ordinaria permite a las autoridades entrar en negociaciones con los delincuentes ; i las prácticas humanitarias, si bien se deben tener en cuenta por el legislador, jamas deben pesar en la balanza de la justicia, jamas autorizan a un juez para violar la lei escrita por severa que sea. De manera, ciudadanos Senadores, que el artículo 91 de la Constitucion que he trascrito abrogó en caso de guerra civil gran número de artículos de nuestro Código penal ; así como la garantía ilimitada para el uso de la palabra, abrogó toda aquella parte del Código penal que erijia en delitos las injurias i las calumnias ; así como quedaron abrogadas las disposiciones del mismo Código, que erijian en delitos

los abusos de la libertad de imprenta, por la disposicion constitucional que la garantizó ilimitada.

Pero no creais que al atribuir a los legisladores constituyentes de Rionegro los motivos apuntados para sancionar el artículo 91 de la Constitucion, desconozca que obraron bien: no, ellos reconocieron un hecho histórico: sancionaron lo que debe ser ante la filosofía i la razon.

Así como conforme al derecho de la guerra o de jentes procedió el Senado romano al decretar la muerte de los Gracos, i Ciceron al hacer acuchillar en su prision a los cómplices de Catilina, porque la salud i la existencia misma de la patria lo exigian, así tambien César victorioso fué indulgente i magnánimo con Marcelo i sus otros enemigos; porque a los unos i al otro los proscribió esta conducta, no el derecho comun, igual en todas ocasiones, severo o indulgente siempre, sino el derecho natural o de jentes, que encierra el jérmén de la justicia que ha de aplicarse en todas ocasiones, bien sean razas, naciones o estados los beligerantes.

En el siglo décimo tercero ¿qué sucedía? Nuestro monumental código de las Partidas reconoce la guerra civil; lei 1.<sup>a</sup> título 23, partida 2.<sup>a</sup> Reconoce mas: la guerra civil en que el pueblo está de una parte i el gobernante de otra: en que aquel tiene la razon i este es injusto; lei 10, título 25, partida 4.<sup>a</sup>; i previene que en toda guerra civil se proceda segun las leyes, que arreglan la guerra exterior i no por las leyes comunes o contenidas en las partidas 3.<sup>a</sup> i 7.<sup>a</sup>

I viniendo a nuestra historia contemporánea, ¿cuál de nuestros antiguos jenerales se hubiera escapado de la proscripcion al haberse aplicado siempre en nuestras guerras civiles por el vencedor la lei comun? Ninguno, con rarisimas escepciones. ¿Qué hubiera sido del Secretario del Gobernador de Mariquita en 1840, sin la interposicion del ministro inglés, señor Stuart, en su favor i en el del respeto a los tratados, al derecho de la guerra? Pero sin ir tan léjos. ¿En virtud de qué legislacion, autorizados por qué artículo constitucional, procediendo de conformidad con qué lei escrita celebrásteis con el jeneral Mosquera el famoso tratado del 16 de marzo, muchos de vosotros a quienes hablo? No creo que vuestra irresponsabilidad sea una disculpa: no creo que habiendo violado la Constitucion de una manera clara en aquella ocasion, porque creísteis que así lo exigia el bien público, os prestéis hoy a condenar a personas inofensivas, cubriendocs con la toga del majistrado, pero